

Msp

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CARLOS ALBERTO OLANO ABADÍA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A. Rad. 2021-00292 -00

INTERLOCUTORIO No. 2890

Santiago de Cali, Treinta (30) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Estando para realizar la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, la suscrita juez procedió a dar aplicación al art. 42 del Código General del Proceso, numeral 12, en concordancia con el artículo 132 ibidem, ambos sobre control de legalidad, encontrando lo siguiente:

Que el señor CARLOS ALBERTO OLANO ABADÍA por medio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A., con el fin de obtener el cumplimiento en la sentencia objeto de ejecución.

Acto seguido, ante el requerimiento del demandante el juzgado procede a librar mandamiento de pago mediante auto No. 1159 del 13 de julio de 2021 ordenando notificar a la parte pasiva AFP COLFONDOS S.A. conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P.

Por otra parte, el apoderado judicial que representa a la parte actora allega constancia de las notificaciones enviadas vía correo electrónico a las entidades ejecutadas, sin embargo, observa el despacho que el acuse de recibido de la APF COLFONDOS S.A. allegado a la foliatura no corresponde a las presentes diligencias. Aspecto que trae como consecuencia la imposibilidad de considerar legalmente practicada la notificación personal.

Así las cosas, **se dejará sin efecto lo actuado a partir de la notificación del auto que libra mandamiento de pago respecto de la demandada AFP COLFONDOS** con el objeto de que se rehaga la actuación.

En cuanto a la ejecutada COLPENSIONES quedan incólumes todas las actuaciones.

Suficiente lo anterior para que se **RESUELVA:**

1.- **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la notificación del auto que libra mandamiento de pago, respecto de la entidad ejecutada COLFONDOS S.A.

2.- En cuanto a COLPENSIONES quedan incólumes todas las actuaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050df1be6b3beaf787eaa55320ecf4b3979fc730856f7715039d1ed4afc606ee**

Documento generado en 30/11/2021 11:18:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>